

Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas:

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquéllos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de noviembre de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º 2.ª de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 19 de diciembre de 1972 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Sáez Merino, S. A.», por Orden de 23 de febrero de 1970, en el sentido de incluir en él las exportaciones de cazadoras.*

Ilmo. Sr.: La firma «Sáez Merino, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 23 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de marzo), ampliado por Orden de 3 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 11), para importación de tejidos de pana algodón 100 por 100 y poliéster algodón (50 por 100 de cada) utilizado en la confección de pantalones para señora y caballero, solicita la ampliación del mencionado régimen en el sentido de que se incluyan en él las exportaciones de cazadoras, así como que el tejido mezcla poliéster y algodón pueda contenerlos en distinto porcentaje.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Sáez Merino, S. A.», con domicilio en Angel Guimerá, 70, Valencia, en el sentido de que el tejido a importar mezcla poliéster y algodón pueda contener estas fibras en cualquier porcentaje, siempre que no tenga más del 50 por 100 de algodón (P. A. 58.04.B), y que queden incluidas en dicho régimen las exportaciones de «cazadoras».

2.º A efectos contables, tanto para la presente ampliación como para las dos Ordenes anteriormente mencionadas, se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de determinado tejido incorporado a las prendas exportadas se datarán en la cuenta

de admisión temporal ciento nueve kilogramos con ochocientos noventa gramos (109,890 kilogramos) del mismo tejido.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos aprovechables el nueve por ciento de la mercancía importada que adecuadará los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 83.02 y conforme a las normas de valoración vigentes.

No existen mermas.

3.º Teniendo en cuenta que el beneficiario al utilizar la presente ampliación ha de aumentar sus operaciones, se autoriza la elevación de la cantidad que, como saldo máximo de la cuenta de admisión temporal, se establece en el apartado séptimo de la citada Orden de concesión de 23 de febrero de 1970.

Este apartado quedará redactado como sigue:

«7.º El saldo máximo de la cuenta será de 80.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista a cargo del titular beneficiario de la misma, pendiente de data por exportaciones».

Esta cantidad se fija en kilogramos de acuerdo con los efectos contables establecidos en el apartado segundo de la presente ampliación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes mencionadas de 23 de febrero de 1970 y 3 de marzo de 1971, excepto los apartados séptimo y octavo de la primera, que quedan derogados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 19 de diciembre de 1972 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Ruffini, S. A.», por Orden de 27 de abril de 1972, en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de exportación las piezas para motores de automóviles.*

Ilmo. Sr.: La firma «Ruffini, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 27 de abril de 1972 para la importación de aleación especial de aluminio en lingotes de segunda fusión, utilizado en la fabricación de piezas para automóviles, solicita la ampliación del mencionado régimen en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de exportación las piezas para motores de automóviles.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Ruffini, S. A.», con domicilio en Rubí (Barcelona), avenida Bizet, 2, por Orden de 27 de abril de 1972, en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de exportación las piezas para motores de automóviles (P. A. 84.06.D.2).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 1.000 kilogramos de piezas para motores de automóviles exportados se darán de baja en cuenta de admisión temporal 1.036 kilos (mil treinta y seis kilos) de aleación especial de aluminio en lingotes.

Se consideran mermas el 5,3 por 100 de las cantidades de lingotes a importar, que no devengarán derecho arancelario alguno.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de abril de 1972, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 19 de diciembre de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Negra Industrial, Sociedad Anónima», por Orden de 10 de noviembre de 1968 y ampliaciones posteriores en el sentido de incluir en él las importaciones de nuevas materias primas utilizadas en la obtención de película fotográfica negativa en color destinada a la exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Negra Industrial, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 10 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 18), ampliada por Ordenes de 27 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), 4 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y 12 de no-

viembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 25), para la importación de diferentes materias primas, por exportaciones previamente realizadas de película fotográfica sensible, en sus distintas presentaciones, solicita una nueva ampliación de dicho régimen para que se incluyan en él las importaciones de película negativa en color sin perforar y otras materias ya autorizadas, por exportaciones de dicha película en sus distintas presentaciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Negra Industrial, S. A.», con domicilio en la calle Mallorca, 420, Barcelona, por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y ampliaciones posteriores en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de película negativa en color, sin perforar, de resina de poliestireno, de chasis metálicos y de tiras de papel negro para protección, por exportaciones previamente realizadas de película fotográfica negativa en color, en sus distintas presentaciones.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

En las cargas con chasis 12 poses:

Por cada 100 cargas (35 milímetros de ancho) exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria 80 metros con 20 centímetros (35 milímetros de ancho) de película negativa en color sin perforar y 855 gramos de poliestireno.

En las cargas con chasis 20 poses:

Por cada 100 cargas (35 milímetros de ancho) exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria 108 metros con 30 centímetros (35 milímetros de ancho) de película negativa en color sin perforar y 855 gramos de poliestireno.

En las cargas con chasis 36 poses:

Por cada 100 cargas exportadas (35 milímetros de ancho) podrán importarse con franquicia arancelaria 168 metros con 20 centímetros (35 milímetros de ancho) de película negativa en color sin perforar y 855 gramos de poliestireno.

En cualquiera de los tres tipos de cargas mencionados, en ocasiones el chasis puede ser metálico. En este caso queda suprimida la reposición de poliestireno, pudiendo importarse en su lugar 100 chasis metálicos por cada 100 exportados.

De todas estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 4 por 100 de la película y el 10 por 100 de la resina de poliestireno.

En ninguna de las materias primas citadas hay subproductos.

En los chasis metálicos no hay mermas ni subproductos.

En las cargas PAK de 12 poses, por cada 100 cargas exportadas (35 milímetros de ancho) pueden importarse con franquicia arancelaria 49 metros (35 milímetros de ancho) de película negativa en color sin perforar, 1.460 kilogramos (un kilogramo con cuatrocientos sesenta gramos de resina de poliestireno) y 258 gramos (doscientos cincuenta y ocho gramos) de tira de papel negro de protección.

En las cargas PAK de 20 poses, por cada 100 cargas exportadas (35 milímetros de ancho) pueden importarse con franquicia arancelaria 75 metros con 50 centímetros de película negativa en color, sin perforar, 1.460 kilogramos (un kilogramo con cuatrocientos sesenta gramos de resina de poliestireno), y 485 gramos (cuatrocientos ochenta y cinco gramos) de papel negro de protección.

En los rollos 6 x 9, por cada 100 rollos (61 milímetros de ancho) exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 84 metros con 60 centímetros, 645 gramos (seiscientos cuarenta y cinco gramos) de resina de poliestireno, y 1.103 kilogramos (un kilogramo con ciento tres gramos) de tira de papel duplex para protección.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 4 por 100 de la película y el 10 por 100 de la resina de poliestireno.

En ninguna de estas dos materias citadas existen subproductos.

En los chasis metálicos no hay mermas ni subproductos.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 14 de marzo de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y ampliaciones posteriores, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 19 de diciembre de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrial Barranquesa, Sociedad Limitada», por Orden de 20 de junio de 1972 en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el llantón de acero especial sin aleación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Industrial Barranquesa, S. L.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 20 de junio de 1972 para la importación de chapas de acero por exportaciones previamente realizadas de bridas de acero para tuberías, solicita su ampliación en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el llantón de acero especial sin aleación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrial Barranquesa, S. L.», con domicilio en Pamplona (Navarra), Carlos III, 36, por Orden ministerial de 20 de junio de 1972, en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de importación el llantón de acero especial sin aleación (P. A. 73.07.A.2.b).

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos de bridas de acero para tuberías, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 246,519 kilogramos de llantón de acero no especial sin aleación.

Se consideran subproductos aprovechables el 59,44 por 100 de la materia prima a importar, que adeudarán los derechos arancelarios correspondientes a la P. A. 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 28 de noviembre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de junio de 1972, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 19 de diciembre de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Frater, S. A.», por Orden de 21 de octubre de 1971 en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de importación nuevas materias primas.*

Ilmo. Sr.: La firma «Frater, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 21 de octubre de 1971 para la importación de hilo de cobre esmaltado, flejes de hierro o acero laminados en frío y chapa magnética por exportaciones previamente realizadas de reactancias y autotransformadores, solicita su ampliación en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de importación flejes de hierro o acero laminados en caliente o en frío, magnéticos; chapas de hierro o acero laminadas en caliente o en frío, e hilo de aluminio esmaltado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Frater, S. A.», con domicilio en Zaragoza, Polígono Cogulada G.2, por Orden ministerial de 21 de octubre de 1971, en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de importación las siguientes:

— Flejes de hierro o acero, laminados en frío o en caliente, magnéticos, que presenten una pérdida en vatios/kilogramo inferior o igual a 0,75; de más de 0,75 hasta 1,70, inclusive, y de más de 1,70 (PP. AA. 73.12.A.1, 2 y 3).

— Chapas de hierro o acero laminadas o acabadas en frío, con un grueso superior a 3 milímetros, y de 3 milímetros a 2 milímetros (PP. AA. 73.13.D.2.a y b).

— Hilo de aluminio esmaltado (P. A. 85.23.B.1).

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 27 de abril de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de